

Referencia 43867

Código único de radicación 08-001-31-53-014-2018-00230-06

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Barranquilla, D.E.I.P., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Demandante: Clínica Jaller S.A. y Clínica Blas De Lezo S.A.

Demandado: Cooperativa Multiactiva De Desarrollo Integral -Coosalud

Por parte de la Magistrada Sustanciadora se colocó a disposición el expediente digital del presente proceso ejecutivo, para el estudio del proyecto de decisión con respecto a los recursos de apelación de la sentencia del 26 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Catorce Civil Del Circuito De Barranquilla.

Recibiéndose un memorial de recusación, allegado en este trámite, por el abogado Alexander Moré Bustillo quien alega que actúa en condición de apoderado especial de la Clínica Blas De Lezo S.A..<sup>véase nota 1</sup>.

CONSIDERACIONES:

Se invoca la causal 7ª del artículo 141 del Código General del Proceso, que dice:

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación. (resaltados de este funcionario)

En el memorial de recusación, el abogado Moré indica que:

...“reiterar la recusación formalmente presentada antecedentemente” y solicitar lo siguiente :  
Se declare impedido para seguir conociendo todas las actuaciones en las que aparezco como apoderado judicial, ya sea de la parte demandante o demandada, conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 140 y ss de la norma procesal colombiana y se remita de manera inmediata al siguiente servidor judicial el proceso de la referencia, teniendo en cuenta para ello lo expresado con anterioridad, toda vez que desde el día 21 de octubre de 2021 de hogaño dentro del Proceso 11001010200020200001700, se abrió la investigación formal en contra del M.S. Alfredo de Jesús Castilla Torres, lo cual puede ser confirmado en el Sistema Tyba, y en dicho proceso, el suscrito funge como quejoso. Razón por la cual se encuentra vinculado a la investigación disciplinaria de donde emerge consistentemente la causal de impedimento.-

---

<sup>1</sup> Archivo “08informerecusaciónProyectosLogisticos.pdf”

Código único de radicación 08 001-31-53-012-2018-00319-02

Al correo electrónico personal institucional, se recibió, en su oportunidad, un mensaje de datos de parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para notificar el referido auto de 21 de octubre de 2021, que ordenó la apertura de un proceso disciplinario con base en unas quejas formuladas directamente por el abogado ahora recusante, con base en hechos acontecidos en siete procesos diferentes. Sin que se tenga conocimiento de que el mismo haya concluido.

Dado que dicha denuncia comprende hechos ajenos al presente proceso, se debe concluir que objetivamente se configura la causal invocada, por lo cual se procederá de la forma correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia,

### RESUELVE

Aceptar que la circunstancia alegada por el abogado Moré Bustillo está comprendida en la causal de recusación referenciada por él, del numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, he de separarme del conocimiento del presente recurso.

Póngase a disposición de la Magistrada Sustanciadora la presente actuación para que resuelva lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

▬

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320635f8189e3d306c471cfa886ce5b22bd1097daefa67d2957752fdacc3eb9**

Documento generado en 31/08/2022 10:58:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](https://despacho003delasalacivilfamilia.ramajudicial.gov.co)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)